



357

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

127 OCT 2020

Bogotá D. C., _____

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320160050500

Visto el memorial que precede como la documental anexa al mismo con la cual el libelista da cuenta que le informó a su mandante su intención de no continuar representándole judicialmente y, una vez revisada la actuación –fls.352 y s.s. C.1- el Juzgado DISPONE:

1.- ACEPTAR la RENUNCIA del poder que presenta la abogada MARGARITA CECILIA ARRIETA RAMÍREZ y que fuera conferido para actuar en el presente proceso por la entidad aquí demandada.

Por lo demás, téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado conforme y lo previsto en el inciso 4° del Art.76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 41 hoy **28 OCT 2020**
Secretario (a)


345

Centro de Investigaciones Oncológicas
Clínica San Diego SAS.



SEÑORES,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO**
Demandante: **MARIA EMMA QUESADA DE MURCIA Y OTROS**
Demandado: **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS**
CLINICA SAN DIEGO S.A CIOSAD S.A
Radicado: **11001310300220160050500**

Cordial saludo,

En atención al presente y conforme al direccionamiento establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020 y Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio del 2020, me permito actualizar los correos electrónicos para efecto de notificaciones, correspondientes con el proceso relacionado que cursa actualmente en su despacho.

- Correo apoderada parte demandada:
-Diana Mirena Espinosa Narváez: dianamespinosa@yahoo.com
- Correo parte demandada:
-Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego SA CIOSAD SA:
juridicaciosad@gmail.com

De antemano agradezco su amable atención brindada.

Cordialmente,

DIANA MIRENA ESPINOSA NARVAEZ
C.C No. 40.043.336 de Tunja (Boyacá)
T.P No. 211. 681 otorgada por el C.S de la J.

Av. Calle 33 No. 14-37 Teusaquillo-Bogotá
Línea de atención: 3208400 ext. 100

• informacion@ciosad.com
www.ciosad.com

ACTUALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

JURIDICA CIOSAD S.A.S. <juridicaciosad@gmail.com>

Jue 25/06/2020 3:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** JURIDICA CIOSAD S.A.S. <juridicaciosad@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (221 KB)

OFICIO PROCESO 2016-505.pdf;

Buenas Tardes

Cordial saludo, en atención al presente me permito remitir la actualización de los correos electrónicos para efectos de notificaciones judiciales conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio de la presente anualidad dentro del proceso No 206-505 que cursa en su Despacho.

Sin otro particular,

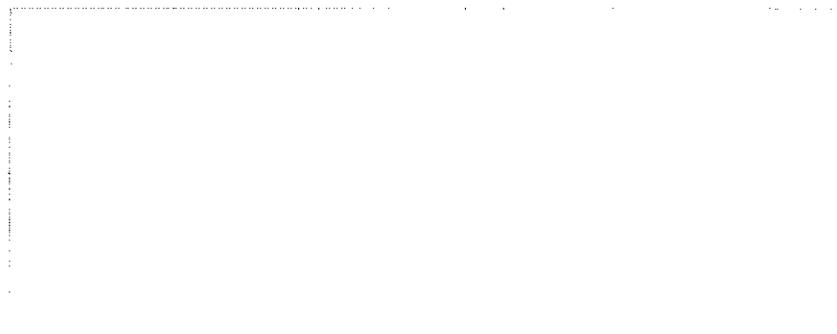
LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ.

Abogada - Proceso de Gestión Legal

Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego

Tel. 3208400 Ext. 290

Av. Caracas # 32-79 Sede Administrativa, Bogotá D.C.



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF:	PROCESO	DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
	DEMANDADO:	Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego S.A.S. y Cía.
	DEMANDANTE:	Yolanda Murcia Quezada y Otros
	RADICACIÓN	2016 - 00505
	ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA

YURY YANETH COTA BERNAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.090.427 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 273.249 del Consejo Superior de Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente me permito sustentar el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia proferida el día 8 de Abril de 2019, lo cual realizo en los siguientes términos:

LA SENTENCIA APELADA

Luego de realizar los recuentos de los hechos de la demanda y las pretensiones de esta, fundamentadas en las notas médica de la historia clínica, así como los argumentos de las demandadas a través de la contestación de la misma y realizando un recuento de las actuaciones surtidas en el marco del proceso.

Así mismo se referencio la posición jurisprudencial y normativa respecto de la responsabilidad médica.

Se realizo un recuento de las pruebas recaudadas en el proceso.

Se considero que estaba demostrado:

1. La realización del procedimiento quirúrgico el día 22 de Octubre de 2014.
2. Los antecedentes quirúrgicos de colecistectomía, colporrafia anterior y posterior, ooforectomía derecha hace 18 años.
3. El dictamen rendido por medicina legal
4. Del testimonio del Dr. Carlos Eduardo Rojas, quien refirió que las perforaciones son una complicación del procedimiento quirúrgico y además dadas las características benignas del tumor el cirujano podía discrecionalmente disponer solo extraer el tumor.
5. Que no se realizó ninguna negación de servicio y los mismos fueron autorizados de manera oportuna.
6. Que ante la inconformidad en la atención den la Clínica San Diego los familiares decidieron solicitar el retiro voluntario y consultar al Hospital San José.

Con fundamento en lo anterior el Honorable Despacho llego a las siguientes conclusiones:

De lo anteriormente referido y del formato de **CONSENTIMIENTO INFORMADO**, se puede evidenciar que a la paciente en la entidad demandada en **NINGÚN** momento se le ofrecieron alternativas de tratamiento al procedimiento planteado; existiendo evidencia irrefutable de que si existía un procedimiento alternativo, cual era la intervención por **LAPAROSCOPIA**. (procedimiento inicialmente propuesto por le medico Ginecólogo Oncólogo, Dr. Luis Guillermo Cano; y que es un procedimiento mínimamente invasivo).

Resulta demostrado que tal alternativa de tratamiento no fue propuesta a la paciente. Además, con la nota del 22 de Octubre se tiene en evidencia que el **CONSENTIMIENTO INFORMADO** fue diligenciado minutos previo al ingreso de la paciente a las **SALAS DE CIRUGÍA**. Con lo que implica el hecho de recibir la información (aunque no hay prueba de que se haya suministrado) y tomar la decisión respecto de la autorización del procedimiento, con la consabida consecuencia de un aplazamiento en la realización de la cirugía, luego de la larga espera para la practica del procedimiento o su cancelación, ante la no firma del documento.

Así las cosas, además de la falta de información respecto de las alternativas de tratamiento, se está frente a la suscripción de un documento en unas condiciones de evidente presión sobre la paciente.

Partiendo del hecho de que la entidad tenia pleno conocimiento del riesgo de adherencias que presentaba la paciente con ocasión de sus antecedentes quirúrgicos, resultaba apenas lógico esperar que la entidad desplegara medidas tendientes a evitar la materialización del riesgo de perforación que conllevaba la presencia de las adherencias, pero contrario a ello, no se evidencia que la entidad hubiese dispuesto la realización de una técnica quirúrgica diferente con miras a contener ese riesgo.

El mayor reproche que se realiza a la actuación de la entidad demandada, lo constituye el hecho de que, siendo conocedor de la presencia de una complicación intraoperatoria, cual fue la perforación intestinal, el profesional quien realiza el procedimiento quirúrgico, no realiza las valoraciones pertinentes ni con la oportunidad y calidad que el estado general de salud de la paciente ameritaba. Siendo importante resaltar que tal complicación intraoperatoria nunca fue puesta en conocimiento de la paciente ni de sus familiares.

Respecto de la consideración acerca de que la información de las notas médicas eran **DESACTUALIZADAS** pero no **INCORRECTAS**, no son compartidas teniendo en cuenta que la valoración del paciente es dinámica así como lo es la evolución de su cuadro clínico, el estado general del paciente para el día 23 de octubre no era el mismo que para el día 25 de octubre y en tal sentido al no corresponder al verdadero estado del paciente para el momento de suscrita la nota médica, lo consignado en la misma **SI ES INCORRECTA** y no solo desactualizada.

Pero más allá de estas consideraciones, lo que tal hecho demuestra es la **VERDADERA FALTA DE VALORACIÓN** por parte del personal médico a la paciente. No resulta concebible que tal y como lo afirma el Honorable Juez, habiendo sido "**supuestamente**" valorado por varios profesionales de la salud, todos ellos registren en el examen físico de la paciente hallazgos de una masa que la cual evidentemente había sido extraída 3 días atrás.

Adicional a ello el curso o evolución tórpida de la paciente no resulta congruente con lo consignado en las notas médicas y ello solo tiene una explicación valida,

La falta de valoración oportuna por parte del especialista, en una paciente en quien se había presentado una **complicación intraoperatoria** (perforación intestinal), sin dudarlo constituye una falta al deber legal de cuidado y al deber ético de prodigar a sus pacientes el tiempo requerido en atención a sus particulares condiciones de salud.

Ahora bien, no puede el Honorable Juez considerar que el hecho de solicitar un **RETIRO VOLUNTARIO** constituya una falta o como se pretende hacer ver un actuar culposo de la parte actora, pues ante la contundente evidencia de un inadecuado manejo, que fue advertido por el Dr. Carlos Eduardo Rojas, médico especialista en Ginecología y Obstetricia y Cuidado Crítico, quien tuvo la oportunidad de visitar a la paciente (abuela) e incluso sugerir pautas de manejo, la paciente y su familia estaban en todo el derecho de solicitar el retiro voluntario de la entidad.

Gracias a dicho retiro de la entidad demandada y posterior inmediato ingreso al Hospital San José, fue que se logro no solo la realización de los exámenes que permitieron el diagnóstico del **REAL** estado de salud de la paciente; el cual tal y como se puede evidenciar de las anotaciones de la historia clínica, era una **CONDICIÓN CRÍTICA**, al punto de requerir una intervención quirúrgica de manera **URGENTE**, pues la paciente es llevada a cirugía en horas de la madrugada, registrándose en la nota operatoria:

“colección pélvica y fondo de saco de Douglas, con cuerno izquierdo uterino con drenaje material purulento, membranas purulentas, útero blando, evisceración no contenida. Múltiples adherencias interesas, que condicionan zona de transición. (Obstrucción intestinal).

***Enterorrafias No 6** indemnes sin fugas con prueba neumática. **Peritonitis en cuatro cuadrantes.** No se logró tomar cultivo de líquido peritoneal. Se realiza llamado intraoperatorio al servicio de ginecología encontrando área de continuidad en cuerno lateral izquierdo, útero violáceo, necrótico, reblandecido, síndrome adherencial, membranas fibrinopurulentas en intestino delgado y colon descendente. **Se llevo a cabo histerectomía abdominal total por cuadro de miometritis...** en común acuerdo con el servicio de cirugía general, se considera paciente con foco séptico de origen ginecológico por lo cual se inicia tercer esquema antibiótico el cual da cubrimiento pleno.”*

Teniendo en cuenta que el foco infeccioso se presenta en la estructura anatómica **ÚTERO**, el cual se encontraba programado para ser extraído y que de conformidad con la nota quirúrgica no se indica cuales fueron las razones por las cuales se decide no realizar su extracción. Si bien el profesional tiene la potestad de definir durante el procedimiento quirúrgico variación en la técnica y el plan quirúrgico, tal consideración de cambiar el plan inicialmente planteado y autorizado por el paciente debe de ser consignado en la historia clínica. El medico debe consignar las razones por las cuales decide cambiar el esquema de tratamiento quirúrgico e informarle a la paciente. Situación esta que no se dio.

En este mismo contexto llama la atención que en la última valoración realizada a la paciente en la entidad demandada, la cual se registró el día 28 de Octubre de 2014 a las 11:20 horas, se consignó *“paciente en cama en compañía de familiar quien refiere episodios eméticos, refiere dolor en herida quirúrgica.”* Los hallazgos al examen físicos fueron descritos como: *“abundante panículo adiposo, no se palpan masas ni megalias herida quirúrgica sin signos de infección, con sangrado moderado.”* Idéntica anotación que la de los días 26 y 27 de octubre de 2014 y en el acápite de análisis se refiere: *“Paciente de 76 años con diagnósticos: 1. POP día 5 de resección de quiste de ovario izquierdo. 2. ileo adinámico, paciente con evolución clínica estacionaria, con episodios eméticos, dolor en herida quirúrgica, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, en quien se decide suspender vía oral, paso de sonda nasogastrica, se decide continuar*

Yury Yaneth Cota B.

YURY YANETH COTA BERNAL

C. C. No. 53.090.427 de Bogotá

T. P. No. 273.249 del C.S. de J

351

Fw: RECURSO DE APELACIÓN PROCESO RAD. 11001310300220160050500.

CARLOS EDUARDO <cellanos@yahoo.com>

Vie 3/07/2020 3:58 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (390 KB)

Apelacion Yolanda Murcia.doc; Apelacion Yolanda Murcia.pdf;

CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR
MÉDICO - ABOGADO

Cordial saludo

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Respetuosamente Adjunto escrito de recurso de apelación

Ref.

Proceso: Demanda de responsabilidad Civil

Demandante: Yolanda Murcia Quesada y otros.

Demandado: CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS SAN DIEGO S.A. CIOSAD S.A. Y OTRO

Radicado: 11001310300220160050500

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR
MÉDICO - ABOGADO

352

Excel ribbon menu including options like Pegar, Fuente, Alineación, Número, Formato condicional, and Dar formato com tabla.

Solo lectura Este libro se ha abierto en modo de solo lectura. Editar el libro

C10 ECOOPSOS EPS S.A.S

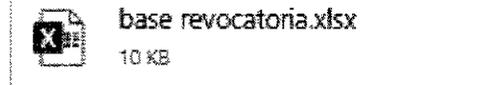
A B C D

1	MARIA NOIRA CONTRERAS DE PABON Y OTROS	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO D DEL CIRCUITO DE CUCUTA
2	DANIEL ANTONIO MOSCOSO GOMEZ Y OTROS	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRAT CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
3	BLANSINA MURCIA QUESADA Y OTROS	ECOOPSOS ESS EPS Y OTROS	JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE E
4	HERNAN DARIO GARCIA ARBOLEDA Y OTROS	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO I MEDELLIN
5	BLANCA MAGNOLIA GAVIRIA Y OTROS	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO I MEDELLIN
6	GLORIA EDITH CARO Y OTROS	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTR BOGOTA ORAL
7	BLANCA IRMA RIVERA VERA	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO SECCION ORAL
8	OMAIRA LOPEZ HERNANDEZ Y OTROS	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINIS BOGOTA-SECCION PRIMERA ORAL
9	FERNANDA NASAYO OTECA	ECOOPSOS ESS EPS Y OTROS	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DI DE NEIVA
10	JOSE RAMIRO NEIRA BEJARANO	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUI

Margarita Arrieta Ramirez

Jue 27/08/2020 3:35 PM

Para: Jesus David Esquivel Navarro



Buen día

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito remitir adjunto base de los procesos en los cuales actualmente soy apoderada de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SA.**

Lo anterior con la finalidad de informar que el día de hoy presentaré la renuncia al poder otorgado en cada uno de ellos.

Atentamente,

Margarita Arrieta Ramirez
Profesional Especializado
Departamento Jurídico
ECOOPSOS EPS S.A.S

252

De: Margarita Arrieta Ramirez

Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 3:35 p. m.

Para: Jesus David Esquivel Navarro <jesquivel@ecoopsos.com.co>

Asunto: BASE REVOCATORIAS DE PODER

Buen día

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito remitir adjunto base de los procesos en los cuales actualmente soy apoderada de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SA.**

Lo anterior con la finalidad de informar que el día de hoy presentaré la renuncia al poder otorgado en cada uno de ellos.

Atentamente,

Margarita Arrieta Ramírez
Profesional Especializado
Departamento Jurídico
ECOOPSOS EPS S.A.S

354

355

RENUNCIA PODER 11001310300220160050500

Margarita Arrieta Ramirez <marrieta@ecoopsos.com.co>

Jue 27/08/2020 3:53 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Asistente Juridico <asisjuridico@ecoopsos.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (176 KB)

RENUNCIA 201600505.pdf; base revocatoria.xlsx; ENVIO RENUNCIAS REPRESENTANTE LEGAL DE ECOOPSOS.pdf;

Buen día

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito remitir adjunto renuncia al poder otorgado por la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SA.**

RADICADO 11001310300220160050500
DEMANDANTE BLANSINA MURCIA QUESADA Y OTROS
DEMANDADO ECOOPSOS EPS S.A.S

Igualmente envió adjunto correo electrónico mediante el cual informé al representante legal Ecoopsos EPS S.A.S. las renunciaciones presentadas y base en excel en la cual relaciono los procesos en los cuales presentaré las renunciaciones de poder.

Atentamente,

Margarita Arrieta Ramírez
Profesional Especializado
Departamento Jurídico
ECOOPSOS EPS S.A.S

marrieta@ecoopsos.com.co
Tel.: 5190088 Ext.: 431
Av. Boyacá # 50 - 34
Bogotá, Colombia

**Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.**

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comuniquemos inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”